



# **REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL**

**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ESCOLME**

**Aprobado por el Consejo Superior en sesión del 12 de diciembre de 2017**

## CONTENIDO

|  |   |
|--|---|
| <b>CAPÍTULO I - LOS ESTUDIANTES</b> .....                          | 1 |
| Artículo 1. Estudiante. ....                                       | 1 |
| Artículo 2. Estudiante asistente (condición de silla vacía). ....  | 1 |
| Artículo 3. Pérdida de la calidad de estudiante.....               | 1 |
| <br>   |   |
| <b>CAPÍTULO II - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES</b> .....   | 2 |
| Artículo 4. Derechos de los estudiantes. ....                      | 2 |
| Artículo 5. Deberes de los estudiantes. ....                       | 2 |
| <br>   |   |
| <b>CAPÍTULO III - INSCRIPCIONES, ADMISIONES Y MATRÍCULAS</b> ..... | 4 |
| Artículo 6. Definición de inscripción. ....                        | 4 |
| Artículo 7. Inscripciones. ....                                    | 4 |
| Artículo 8. Tipos de Inscripción. ....                             | 4 |
| Artículo 9. Tipo de Estudiante. ....                               | 4 |
| Artículo 10. Requisitos de inscripción.....                        | 4 |
| Artículo 11. Validez de la inscripción. ....                       | 5 |
| Artículo 12. Definición de admisión.....                           | 5 |
| Artículo 13. Selección de estudiantes.....                         | 5 |
| Artículo 14. Cupos.....  | 5 |
| Artículo 15. Reserva de cupo.....                                  | 5 |
| Artículo 16. Definición de matrícula. ....                         | 5 |
| Artículo 17. Tipos de matrícula. ....                              | 5 |
| Artículo 18. Requisitos para la matrícula.....                     | 6 |
| Artículo 19. Definición crédito académico.....                     | 6 |
| Artículo 20. Asignación de créditos a las asignaturas. ....        | 6 |
| Artículo 21. Tiempos de Inscripción y matrícula. ....              | 6 |
| Artículo 22. Definición de derechos pecuniarios.....               | 6 |
| Artículo 23. Derechos pecuniarios. ....                            | 6 |
| Artículo 24. Devolución de derechos pecuniarios.....               | 6 |
| Artículo 25. Pago de matrícula. ....                               | 7 |

|  |           |
|--|-----------|
| Artículo 26. Validez de la matrícula. ....                                 | 7         |
| Artículo 27. Créditos máximos y mínimos. ....                              | 7         |
| Artículo 28. Cancelación de matrícula. ....                                | 7         |
| Artículo 29. Cancelación de asignaturas. ....                              | 7         |
| Artículo 30. Saldo a favor por cancelación de matrícula o asignatura. .... | 7         |
| <br>   |           |
| <b>CAPÍTULO IV - REINGRESOS Y TRANSFERENCIAS. ....</b>                     | <b>9</b>  |
| Artículo 31. Definición de reingreso. ....                                 | 9         |
| Artículo 32. Definición de Transferencia Interna. ....                     | 9         |
| Artículo 33. Definición de Transferencia Externa. ....                     | 9         |
| Artículo 34. Solicitud de Reingreso o Transferencia. ....                  | 9         |
| Artículo 35. Nota mínima para homologar. ....                              | 9         |
| Artículo 36. Créditos máximos homologados. ....                            | 9         |
| Artículo 37. Vigencia del conocimiento. ....                               | 9         |
| <br>   |           |
| <b>CAPÍTULO V - RÉGIMEN ACADÉMICO ....</b>                                 | <b>11</b> |
| Artículo 38. Calendario académico. ....                                    | 11        |
| Artículo 39. Adición de asignaturas. ....                                  | 11        |
| Artículo 40. Definición cursos intersemestrales. ....                      | 11        |
| Artículo 41. Organización cursos intersemestrales. ....                    | 11        |
| Artículo 42. Definición cursos intensivo. ....                             | 11        |
| Artículo 43. Valor y programación de los cursos intensivos. ....           | 12        |
| Artículo 44. Asistencia a clases. ....                                     | 12        |
| Artículo 45. Inasistencia. ....  | 12        |
| Artículo 46. Definición de evaluación estudiantil. ....                    | 12        |
| Artículo 47. Escala Valorativa. ....                                       | 12        |
| Artículo 48. Evaluación. ....  | 13        |
| Artículo 49. Presentación de pruebas. ....                                 | 13        |
| Artículo 50. Pruebas supletorias. ....                                     | 13        |
| Artículo 51. Prueba de validación. ....                                    | 13        |
| Artículo 52. Reconocimiento de idioma inglés. ....                         | 13        |
| Artículo 53. Asignaturas no homologables ni validables. ....               | 14        |
| Artículo 54. Conocimiento y revisión de notas. ....                        | 14        |

|  |           |
|--|-----------|
| Artículo 55. Segundo calificador. ....   | 14        |
| Artículo 56. Intercambio universitario.....  | 14        |
| Artículo 57. Segundo programa. ....  | 15        |
| Artículo 58. De la aprobación para admisión en segundo programa. ....                                | 15        |
| Artículo 59. Inscripción de asignaturas.....   | 15        |
| Artículo 60. De la historia académica. ....  | 15        |
| Artículo 61. Pago de los derechos de matrícula en segundo programa. ....                             | 15        |
| Artículo 62. Doble titulación. ....  | 15        |
| Artículo 63. Tránsito entre programas presenciales y virtuales. ....                                 | 15        |
| Artículo 64. Flexibilidad académica presencial-virtual.....  | 15        |
| Artículo 65. Oferta de asignaturas.....  | 16        |
| Artículo 66. Trámite individual. ....  | 16        |
| Artículo 67. Trámite grupal. ....  | 16        |
| Artículo 68. Procedimiento para la solicitud de cursos virtuales para estudiantes presenciales. .... | 16        |
| Artículo 69. Procedimiento para la solicitud de cursos presenciales para estudiantes virtuales. .... | 17        |
| Artículo 70. Trabajo de grado. Definición.....   | 17        |
| Artículo 71. Definición de Grado.....  | 17        |
| Artículo 72. Título. ....  | 17        |
| Artículo 73. Procedimientos y requisitos para la graduación. ....                                    | 17        |
| Artículo 74. Ceremonia grados colectivos. ....   | 18        |
| Artículo 75. Imposibilidad de asistir a la ceremonia de grado.....                                   | 18        |
| Artículo 76. Grados privados.....  | 18        |
| Artículo 77. Lapso de tiempo para solicitar el grado.....  | 18        |
| Artículo 78. Expedición de certificados.....   | 19        |
| <br>   |           |
| <b>CAPÍTULO VI - RECONOCIMIENTOS.....</b>  | <b>20</b> |
| Artículo 79. Política de estímulos y reconocimientos.....  | 20        |
| Artículo 80. Duración del beneficio.....   | 20        |
| Artículo 81. Autoridad que otorga los estímulos y reconocimientos.....                               | 20        |
| Artículo 82. Becas.....  | 20        |
| Artículo 83. Las becas estudiantiles. ....   | 20        |
| Artículo 84. Aplazamiento del usufructo de la beca ....  | 20        |
| Artículo 85. Beca de honor por excelencia académica ....   | 20        |

|   |           |
|---|-----------|
| Artículo 86. Requisitos para ser elegible a las becas Deportiva, Artística e Investigativa..... | 21        |
| Artículo 87. Beca por destacado desempeño en actividades deportivas .....                       | 21        |
| Artículo 88. Beca por destacado desempeño en actividades artísticas .....                       | 21        |
| Artículo 89. Beca por vocación investigativa .....  | 22        |
| Artículo 90. Beca por actuación destacada en las pruebas de estado .....                        | 22        |
| Artículo 91. Reconocimiento.....  | 22        |
| Artículo 92. Clases de reconocimientos:.....  | 22        |
| Artículo 93. Menciones.....   | 22        |
| <br>  |           |
| <b>CAPÍTULO VII - PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL .....</b>   | <b>23</b> |
| Artículo 94. Garantía de participación.....   | 23        |
| Artículo 95. Procedimiento electoral.....   | 23        |
| <br>  |           |
| <b>CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO .....</b>  | <b>24</b> |
| Artículo 96. Acción disciplinaria.....  | 24        |
| Artículo 97. Sujeto de la acción disciplinaria.....   | 24        |
| Artículo 98. Composición Consejo de Decanatura .....  | 24        |
| Artículo 99. Inicio acción disciplinaria.....   | 24        |
| Artículo 100. Prescripción. ....  | 24        |
| Artículo 101. Campo de aplicación. ....   | 24        |
| Artículo 102. Principios de la actuación disciplinaria.....                                     | 24        |
| Artículo 103. Definición de falta Disciplinaria. ....   | 25        |
| Artículo 104. Clasificación de las faltas.....  | 25        |
| Artículo 105. Faltas disciplinarias.....  | 25        |
| Artículo 106. Circunstancias atenuantes. ....   | 26        |
| Artículo 107. Circunstancias agravantes.....  | 26        |
| Artículo 108. Sanciones. ....   | 27        |
| Artículo 109. Definición de la sanción. ....  | 27        |
| Artículo 110. Estudiante investigado. ....  | 27        |
| Artículo 111. Derechos del estudiante investigado.....  | 27        |
| Artículo 112. La conciliación y las actas compromisorias. ....                                  | 28        |
| Artículo 113. La investigación disciplinaria.....   | 28        |
| Artículo 114. Formulación auto de archivo o auto de cargos. ....                                | 28        |

|  |           |
|--|-----------|
| Artículo 115. Contenido de la providencia .....  | 28        |
| Artículo 116. Archivo de lo actuado.....   | 28        |
| Artículo 117. Descargos.....   | 28        |
| Artículo 118. Período probatorio.....  | 29        |
| Artículo 119. Imposición de la sanción. ....   | 29        |
| Artículo 120. Notificaciones y comunicaciones.....                                       | 29        |
| Artículo 121. Notificaciones personales. ....  | 29        |
| Artículo 122. Recursos.....  | 29        |
| Artículo 123. Resolución del recurso. ....   | 29        |
| Artículo 124. Notificación al quejoso.....   | 29        |
| Artículo 125. Asesoría al consejo de decanatura. ....                                    | 29        |
| Artículo 126. Integración normativa.....   | 30        |
| Artículo 127. Estudiante sancionado que sea miembro de algún consejo institucional. .... | 30        |
| <br>   |           |
| <b>CAPÍTULO IX- DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA.....</b>                                | <b>31</b> |
| Artículo 128. Autorizaciones. ....   | 31        |
| Artículo 129. Reglamentación.....  | 31        |
| Artículo 130. Vigencia.....  | 31        |

## **CAPÍTULO I - LOS ESTUDIANTES**

### **Artículo 1. Estudiante.**

Para adquirir la calidad de estudiante de la Institución es necesario estar matriculado en alguno de sus programas regulares de pregrado o postgrado mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

### **Artículo 2. Estudiante asistente (condición de silla vacía).**

Tendrá la condición de estudiante asistente por silla vacía, quien curse una asignatura de pregrado como curso de extensión. El estudiante en esta calidad, se acogerá a lo establecido en este reglamento, con excepción de lo relacionado con calificaciones respecto de lo cual observará lo establecido para su condición. Finalizado el periodo académico, la calificación obtenida será homologada para quienes deseen iniciar o retomar el proceso de formación en cualquier programa técnico, tecnológico o profesional. El estudiante de silla vacía es estudiante de extensión.

**Parágrafo 1.** Al estudiante asistente, en condición de silla vacía, el docente hará seguimiento a su asistencia, su proceso y le calificará de acuerdo al protocolo de clase establecido.

**Parágrafo 2.** El valor a cancelar se establece acorde a los créditos de la asignatura.

### **Artículo 3. Pérdida de la calidad de estudiante.**

Se pierde la calidad de estudiante:

- a) Cuando no se hace uso del derecho de renovación de matrícula, para el período académico siguiente.
- b) Cuando el estudiante cancela la matrícula en forma voluntaria, lo que sólo podrá hacerse en los plazos establecidos para tal efecto.
- c) Cuando se cancela la matrícula al estudiante por sanción disciplinaria y que podrá cumplirse en cualquier fecha del período académico atendiendo el momento en que quede en firme la sanción impuesta.

**Parágrafo:** La pérdida de la calidad de estudiante, implica la cancelación de todas las asignaturas que este cursando en el período académico.

## **CAPÍTULO II - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

### **Artículo 4. Derechos de los estudiantes.**

Los estudiantes de la Institución tendrán derecho a:

- a. Utilizar los recursos de la Institución para su educación de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.
- b. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre, pero bajo su estricta responsabilidad.
- c. Elegir y ser elegidos de acuerdo a los mecanismos legalmente establecidos por la Institución.
- d. Recibir los servicios de Bienestar que la Institución ofrece de conformidad con los reglamentos.
- e. Representar a la Institución en los eventos académicos, culturales o deportivos avalados por la institución.
- f. La aplicación del debido proceso en sus actuaciones frente a los estatutos Institucionales.
- g. Vincularse a los diversos proyectos de la Institución, de acuerdo a los marcos de referencia específicos para ellos.
- h. Recibir estímulos y reconocimientos cuando hubiere lugar a ello por su destacado desempeño en actividades Institucionales e interinstitucionales.
- i. Conocer los lineamientos académicos de los programas y las asignaturas.
- j. Ser evaluado bajo los parámetros suscritos en el presente reglamento y a conocer el resultado de las evaluaciones
- k. Participar en las actividades académicas, culturales y deportivas programadas por la Institución.
- l. Obtener respuesta oportuna a las comunicaciones elaboradas.
- m. Recibir de la institución y sus colaboradores un trato incluyente sin discriminación alguna por razones de género, sexo, origen, orientación religiosa, política o filosófica.
- n. Todos los estudiantes tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás, el reglamento estudiantil o la Constitución Política.
- o. Ser oportunamente informado, a través de los medios de comunicación oficiales de ESCOLME, del acontecer académico e institucional.
- p. Los demás contemplados en la legislación colombiana y los expresados en los diversos reglamentos de la Institución Universitaria ESCOLME.

### **Artículo 5. Deberes de los estudiantes.**

Son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás, permitiendo la libre expresión en un marco de responsabilidad compartida.
- b. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y el equipo o dotación general de la Institución.
- c. Identificarse con el carné de estudiante cuando se le solicite.
- d. Abstenerse de ejercer actos de discriminación por razones de género, sexo, origen, orientación religiosa, política o filosófica.



- e. Contribuir con el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- f. Respetar y dar buen trato a los miembros de la comunidad académica.
- g. Mantener en todo momento actualizada la información personal requerida por la Institución.
- h. Atender el conducto regular para cualquier petición, queja, reclamo o solicitud
- i. Presentar por escrito las solicitudes o reclamaciones respetuosas siguiendo el debido proceso
- j. Abstenerse de ingresar a la institución animales, salvo autorización expresa de la dependencia de Bienestar cuando se trate de la realización de una actividad académica o investigación determinada.
- k. Realizar las evaluaciones del desempeño docente y de autoevaluación institucional.
- l. Informarse del desarrollo académico de su programa de formación y de las acciones institucionales.
- m. Cumplir la ley y los reglamentos de la Institución Universitaria ESCOLME.

## **CAPÍTULO III - INSCRIPCIONES, ADMISIONES Y MATRÍCULAS**

### **Artículo 6. Definición de inscripción.**

La inscripción es la acción mediante la cual un interesado solicita admisión a un programa ofrecido por ESCOLME.

### **Artículo 7. Inscripciones.**

Pueden inscribirse para optar a un cupo en la Institución:

- a) Los bachilleres y profesionales que cumplan con los requisitos establecidos para ingresar a la Institución.
- b) Quienes, habiendo sido estudiantes de la Institución, hubiesen dejado de serlo.

### **Artículo 8. Tipos de Inscripción.**

La institución tendrá dos tipos de inscripciones:

- a) Para programas de pregrado y postgrado.
- b) Para programas de extensión.

**Parágrafo:** La institución reglamentará los pasos y requisitos para cada uno de los procesos de inscripción.

### **Artículo 9. Tipo de Estudiante.**

Quien aspire a ingresar en cualquiera de los programas ofrecidos por la Institución, puede formular la correspondiente solicitud:

- a. Como estudiante nuevo
- b. Como estudiante de reingreso
- c. Como estudiante de transferencia

### **Artículo 10. Requisitos de inscripción.**

La inscripción y la admisión para estudiantes estará sometida a las directrices institucionales establecidas para el periodo académico que se abre, dicho proceso debe contemplar los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción
- b. Pago del derecho de inscripción.
- c. Fotocopia del documento de identidad.
- d. Fotos en el formato requerido por Admisiones y Registro.
- e. Presentar copia del diploma de bachiller o la respectiva acta de grado.
- f. Adjuntar el documento que acredite haber presentado las Pruebas de Estado.
- g. Presentar entrevista.
- h. Realización de pruebas internas, cuando la Institución así las exija.
- i. Otros que disponga la Institución.

**Parágrafo:** En caso de no haber culminado su proceso de bachillerato como lo requiere el ítem e y encontrarse en su último año de formación media, deberá presentar un certificado expedido

por la autoridad correspondiente del plantel, en el cual conste la fecha en que terminará sus estudios y una vez obtenido el grado debe presentar el respectivo título ante Admisiones y Registro en el primer semestre de ingreso a ESCOLME.

**Artículo 11. Validez de la inscripción.**

Toda inscripción es válida únicamente durante el período académico a que la misma se refiera y su valor no es reembolsable o transferible en ningún caso.

**Artículo 12. Definición de admisión.**

La admisión es el acto por el cual la Institución selecciona a quienes, de acuerdo con los reglamentos establecidos, adquieren el derecho de matricularse en cualquiera de sus programas.

**Artículo 13. Selección de estudiantes.**

Para seleccionar estudiantes inscritos, la Institución efectuará las pruebas que considere necesarias.

**Artículo 14. Cupos.**

La Institución establecerá el número de cupos disponibles para los estudiantes que ingresan a los distintos programas.

**Artículo 15. Reserva de cupo.**

Cuando exista causa justificada y comprobada, los admitidos en la Institución o matriculados en el primer semestre, podrán solicitar reserva de cupo por un período académico.

**Parágrafo.** Los cupos de reserva por servicio militar obligatorio serán por el tiempo que éste demore.

**Artículo 16. Definición de matrícula.**

Matrícula es el acto mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Institución. Toda matrícula es válida hasta la finalización del correspondiente período académico.

**Parágrafo.** Cuando el estudiante se matricula en la Institución, se asume que se acogió voluntariamente a las normas establecidas en sus estatutos, reglamentos y a los derechos y deberes regulados por ella.

**Artículo 17. Tipos de matrícula.**

Existen dos tipos de matrícula en la Institución Universitaria ESCOLME:

- a) Matrícula regular es la que efectúa y renueva cada período académico el estudiante con el objeto de seguir su plan de formación.
- b) Matrícula Condicional es la sanción proferida por la institución a razón de decisiones disciplinarias motivadas por el incumplimiento del presente reglamento y cuya observancia y cumplimiento se enmarca en un período de tiempo.

**Artículo 18. Requisitos para la matrícula.**

Los estudiantes admitidos para matricularse en la Institución deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Actualizar los datos personales de contacto, ubicación y entorno laboral.
- b) Seleccionar las materias acordes a su plan de formación respetando los prerrequisitos y correquisitos
- c) Presentar copia de afiliación al sistema de salud.
- d) Efectuar el pago de los créditos correspondientes a las materias seleccionadas.

**Parágrafo:** La institución reglamentará los requisitos y procedimientos para cada uno los procesos de matrícula.

**Artículo 19. Definición crédito académico.**

Unidad de tiempo estimado de actividad académica que efectúa el estudiante en función de las competencias académicas que se espera que el programa desarrolle en él. Las asignaturas serán presentadas en créditos académicos y a estos se les asignará un valor dentro de los derechos pecuniarios.

**Artículo 20. Asignación de créditos a las asignaturas.**

Las asignaturas tienen una valoración en créditos, que será dada por cada programa, de acuerdo con los parámetros generales señalados por la Institución.

**Artículo 21. Tiempos de Inscripción y matrícula.**

Los estudiantes realizarán los procesos de inscripción y matrícula, conforme al calendario académico establecido por la Institución y siguiendo los lineamientos que para tal efecto se fijen.

**Artículo 22. Definición de derechos pecuniarios.**

Son los valores, previamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, que puede cobrar la institución por los servicios ofertados.

**Artículo 23. Derechos pecuniarios.**

La institución establecerá los derechos pecuniarios de acuerdo a lo establecido por la Ley 30 de 1992, la legislación que la modifique, reglamente o en su lugar regule la materia o aquella que se refiera al particular asunto.

**Artículo 24. Devolución de derechos pecuniarios.**

En ningún caso la cancelación de actividades por parte del estudiante luego de haber pagado los conceptos respectivos, le genera a la Institución la obligación de reintegrarle parte o la totalidad de los derechos pagados por estos conceptos. Salvo lo establecido en el Artículos 30 que versa sobre saldo a favor por cancelación de matrícula o de asignatura.

**Artículo 25. Pago de matrícula.**

El pago de los derechos de matrícula se hará dentro de los plazos fijados en el calendario académico, antes del inicio de las asignaturas y puede ser ordinario, extraordinario o extemporáneo.

- a) Pago ordinario es el que se realiza en el primer momento del proceso de matrícula y las fechas se encuentran fijadas en el Calendario Académico
- b) Pago extraordinario es el que se realiza en fechas posteriores al pago ordinario con un recargo determinado en la resolución de derechos pecuniarios que se expide en cada anualidad.
- c) Pago extemporáneo es el que se realiza en fechas posteriores al pago extraordinario con un recargo determinado en la resolución de derechos pecuniarios que se expide en cada anualidad. La Institución se reserva el derecho de prohibir para un determinado periodo académico el pago extemporáneo.

**Artículo 26. Validez de la matrícula.**

La matrícula solo es válida para el respectivo período académico en que se efectúa.

**Parágrafo.** No está permitido al docente aceptar en sus clases, ni realizar evaluaciones al estudiante que no se encuentre en la lista oficial de estudiantes matriculados de la Institución. La lista oficial de estudiantes quedará en firme una vez culminado el período de ajustes establecido por el calendario académico.

**Artículo 27. Créditos máximos y mínimos.**

Un estudiante podrá matricular un mínimo de ocho (8) y máximo de 22 créditos académicos al semestre.

**Parágrafo:** El número de créditos matriculados podrá ser menor a ocho solo cuando el número de créditos faltantes para culminar su plan de estudios sea inferior a ellos.

**Artículo 28. Cancelación de matrícula.**

El estudiante podrá cancelar matrícula en cualquier momento dentro del respectivo período académico matriculado. La acción se efectuará ante la oficina de Admisiones y Registro.

**Artículo 29. Cancelación de asignaturas.**

El estudiante podrá cancelar asignaturas en cualquier momento dentro del respectivo período académico matriculado. La acción se efectuará ante la oficina de Admisiones y Registro.

**Artículo 30. Saldo a favor por cancelación de matrícula o asignatura.**

La cancelación antes del inicio de clases dará lugar a un saldo a favor del 75% de los derechos pagados; antes de finalizar la segunda semana de clases, el estudiante tiene derecho a un saldo a favor del 50% de los derechos pagados. Después de iniciar la tercera semana de clases, cualquiera sea la causa de cancelación, no habrá lugar a reembolsos ni saldo a favor.

**Parágrafo 1.** Entiéndase que el lapso de tiempo autorizado para el proceso de cancelación de matrícula y asignatura, inicia desde el primer día de clase del semestre matriculado que es ofrecido por la institución. Sin importar la modalidad de estudio ni la jornada.

**Parágrafo 2.** Para los estudiantes que se matriculan para el segundo trimestre de un determinado semestre, se actuará en concordancia respecto de los que se matriculan para iniciar el semestre académico.

**Parágrafo 3.** El saldo a favor tendrá la vigencia de un año, este tiempo será medido a partir del momento en que se aprueba la solicitud del saldo.

## **CAPÍTULO IV - REINGRESOS Y TRANSFERENCIAS**

### **Artículo 31. Definición de reingreso.**

Se entiende por reingreso la autorización de matrícula de un estudiante al mismo programa después de que ha dejado de serlo por al menos un periodo académico.

**Parágrafo.** El estudiante admitido por reingreso deberá acogerse al último plan de estudios vigente.

### **Artículo 32. Definición de Transferencia Interna.**

Estudiante de Transferencia Interna es el que, cursando un determinado programa, solicita traslado a otro programa dentro de la Institución para lo que se debe cumplir con el estudio de homologación de asignaturas cursadas, aprobadas y los respectivos créditos equivalentes al programa de destino.

### **Artículo 33. Definición de Transferencia Externa.**

Estudiante de Transferencia Externa es el que proviene de otra institución de educación, admitido previa revisión de los requisitos exigidos en el presente reglamento. La institución, a través de la Decanatura del programa en el que se encuentre inscrito, deberá aprobar o negar la solicitud de ingreso por transferencia externa, y permitir o no la homologación al aspirante.

### **Artículo 34. Solicitud de Reingreso o Transferencia.**

Todo reingreso o transferencia deberá ser solicitado en los formatos institucionales y contar con la autorización del Decano del programa, al que aspira el estudiante dentro de las fechas establecidas por ESCOLME para tal fin y estará sujeta a los procedimientos informados por Admisiones y Registro.

### **Artículo 35. Nota mínima para homologar.**

Sin perjuicio de otros requisitos o procedimientos específicos establecidos por la Institución, es requisito previo a la solicitud de transferencia que la(s) nota(s) de la(s) asignaturas a homologar en la Institución de procedencia sea igual o superior a tres punto cero (3.0).

### **Artículo 36. Créditos máximos homologados.**

El máximo de créditos académicos a aceptar a través de la figura de transferencia externa es del 60%.

### **Artículo 37. Vigencia del conocimiento.**

En el proceso de homologación se ha de tener en cuenta la vigencia del conocimiento, para ello será el Decano del respectivo programa, quien con base en las cartas descriptivas y su conocimiento sobre el estado del arte de la profesión quien definirá la aceptación o no de las temáticas en el proceso.

**Parágrafo.** Si el estudiante no está de acuerdo por la no aceptación de una asignatura en virtud de la vigencia del conocimiento podrá solicitar su revisión ante el comité curricular del respectivo programa.



## **CAPÍTULO V - RÉGIMEN ACADÉMICO**

### **Artículo 38. Calendario académico.**

El calendario académico es el documento institucional que señala, la distribución de tiempo requerida para realizar las actividades de trabajo académico con los estudiantes, de desarrollo institucional y el receso estudiantil; determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de cada período lectivo.

**Parágrafo 1.** Para las asignaturas que se sirven de lunes a viernes y en la modalidad virtual el semestre académico tendrá una duración de diez y seis (16) semanas, para los cursos ofrecidos los sábados el lapso será de veinte (20) semanas.

**Parágrafo 2.** Los horarios de clase y las actividades académicas que a partir de estos se desarrollan, son las establecidas por cada una de las decanaturas; la información de horarios se divulga por los medios institucionales disponibles y en cualquier caso es responsabilidad del estudiante hacer la consulta sobre ajustes y modificaciones.

### **Artículo 39. Adición de asignaturas.**

El estudiante podrá adicionar asignaturas al período académico en que se encuentra matriculado. En el calendario académico se establecerá los tiempos para este proceso.

**Parágrafo.** El estudiante deberá tener en cuenta la normatividad de créditos máximos y mínimos en su proceso de adición de asignaturas.

### **Artículo 40. Definición cursos intersemestrales.**

Son cursos académicos que se desarrollan en los períodos de vacaciones de los estudiantes, preservando la estructura y contenido de los cursos regulares.

### **Artículo 41. Organización cursos intersemestrales.**

Los programas académicos podrán organizar cursos intersemestrales o vacacionales por ofrecimiento de la decanatura o solicitud de un grupo de estudiantes a la respectiva unidad académica; la asignatura debe cumplir con lo establecido en la carta descriptiva del curso. Tendrán la misma intensidad, temática y valor que una asignatura ofrecida dentro del período académico.

### **Artículo 42. Definición cursos intensivo.**

Son cursos que se pueden programar por decisión directa de las Decanaturas o a solicitud de los estudiantes, con los mismos créditos y objetivos de un curso regular, con acompañamiento del docente en un número inferior de horas a las establecidas en cursos regulares y que propende por el aprendizaje autónomo del estudiante.

**Artículo 43. Valor y programación de los cursos intensivos.**

El valor será el que corresponde al número de créditos de la asignatura más un recargo. La presencialidad requerida en el curso intensivo es del 30% sobre el número de horas de la asignatura. Se puede programar de acuerdo a:

- a) Cambio en la malla curricular del Programa
- b) Que no se cumpla con el cupo de estudiantes en una asignatura que se ofrece de forma regular en un periodo académico.
- c) La Decanatura determine que por las particularidades de la asignatura en un determinado periodo es pertinente su apertura.

**Artículo 44. Asistencia a clases.**

Al matricularse el estudiante, en la metodología presencial y virtual, adquiere el compromiso de asistir a clases o ingresar a la plataforma. El registro de asistencia estará a cargo de cada profesor, de conformidad con las listas suministradas por Admisiones y Registro.

**Artículo 45. Inasistencia.**

La inasistencia a clases superior al 25% de la intensidad horaria presencial del período académico respectivo como el no ingreso a la plataforma durante el desarrollo de una unidad, serán causal de la pérdida de la asignatura.

Toda asignatura perdida por inasistencia se calificará con nota de cero punto cero (0.0).

**Parágrafo.** Para que la inasistencia de un estudiante no se compute, este deberá presentar al docente, en el encuentro inmediatamente siguiente en que se produjo la misma, la certificación respectiva emitida por autoridad competente que justifique su inasistencia.

**Artículo 46. Definición de evaluación estudiantil.**

Se entiende por evaluación estudiantil el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de un período académico y que busca, mediante la observación, la confrontación y el análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, verificar los logros alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada asignatura.

**Artículo 47. Escala Valorativa.**

La escala valorativa para la evaluación será entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) en unidades y una décima. Se considera una actividad académica aprobada cuando se obtiene una nota definitiva de tres punto cero (3.0).

**Parágrafo.** La aproximación decimal se efectuará de la siguiente manera: si el número centesimal es cinco o superior se subirá a la décima siguiente, en caso que el número centesimal sea igual a cuatro o inferior se truncan u omiten quedando el decimal previamente establecido.

**Artículo 48. Evaluación.**

Las asignaturas tendrán como mínimo dos lapsos evaluativos: el primero comprende al seguimiento y tiene un valor del 70 % del proceso académico, en ella se efectuarán como mínimo tres evaluaciones. El segundo momento corresponde al final y tendrá un valor del 30%.

**Artículo 49. Presentación de pruebas.**

Los estudiantes deben presentarse a toda evaluación en la fecha y hora fijadas. Quienes, por causa justificada, no pudieren presentarse en alguna prueba final, podrán solicitar la prueba supletoria cuando haya lugar a ello.

La no presentación de una prueba de acuerdo con el procedimiento anterior, será calificada con nota cero punto cero (.0.0).

**Artículo 50. Pruebas supletorias.**

Son evaluaciones supletorias aquellas que por autorización del Decano presenta el estudiante en fecha y horas diferentes a las señaladas para las pruebas finales. Se regirá por las siguientes normas:

- a. La solicitud de prueba supletoria deberá ser diligenciada ante el Decano respectivo, con las certificaciones que justifiquen la inasistencia durante los tres (3) días hábiles siguientes a la no presentación de la evaluación.
- b. Cancelar el valor de la prueba supletoria estipulado en los derechos pecuniarios.

**Artículo 51. Prueba de validación.**

Evaluación que autoriza el decano del respectivo programa con el objeto de reconocer si el nivel de conocimientos de un estudiante es suficiente para aprobar la asignatura sin necesidad de cursarla. El cobro de la misma estará fijado en la resolución de derechos pecuniarios.

**Parágrafo 1.** Un estudiante puede validar en el transcurso de su programa académico un porcentaje de hasta del 60 % de los créditos.

**Parágrafo 2.** En caso de reprobar la validación de una materia, ésta se registrará como materia cursada y perdida.

**Parágrafo 3.** La solicitud de la presentación de la validación debe darse dentro de las fechas establecidas por la Institución para tal fin.

**Artículo 52. Reconocimiento de idioma inglés.**

Se hace reconocimiento del idioma inglés bajo dos procedimientos:

- a) Certificación mínima de A2 para los 6 primeros niveles y B1 para los programas que deban ver 10 niveles, de acuerdo a las competencias descritas con por el Marco Común Europeo.
- b) Presentar el examen de clasificación que se efectúa una sola vez, ante el Centro de Idiomas de ESCOLME.

**Artículo 53. Asignaturas no homologables ni validables.**

No podrán ser homologables ni validables las asignaturas con impronta institucional, las propedéuticas para el caso de los estudiantes que se les aceptan los niveles tecnológicos para seguir el nivel profesional, el ante proyecto de grado y trabajo de grado como también las asignaturas de segunda lengua para cuyo caso en específico se efectuará la prueba clasificatoria citada en el artículo 52.

El Consejo Académico previo concepto del respectivo Comité Curricular podrá definir asignaturas que no son ni homologables ni validables al interior de los programas académicos.

**Parágrafo 1:** Se exceptúa de la norma El trabajo de grado de las tecnologías de los programas por ciclos propedéuticos que será homologada para el inicio del programa profesional.

**Parágrafo 2:** ESCOLME permite que en Las transferencias internas la totalidad de créditos de las asignaturas afines sean homologados.

**Artículo 54. Conocimiento y revisión de notas.**

Los estudiantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento de sus respectivas notas, podrán hacer los correspondientes reclamos y pedir correcciones. De no presentarse reclamos dentro del término señalado la calificación quedará en firme.

**Artículo 55. Segundo calificador.**

El Decano podrá autorizar la revisión de evaluaciones finales por medio de un segundo calificador, ante solicitud motivada del estudiante al docente una vez reciba la prueba. El docente conservará la prueba y la entregará al Decano dentro de los siguientes dos (2) días hábiles. De encontrar procedente la revisión, el Decano nombrará al segundo calificador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Se considerará como definitiva la nota del segundo calificador.

Si la nota del segundo calificador supera en dos unidades la del primero, el Decano designará un tercer calificador y se considerará como nota definitiva la asignada por este. El Decano nombrará al tercer calificador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de nota del segundo calificador.

**Parágrafo.** Cuando el trabajo y/o la prueba hubieran sido elaborados por varios estudiantes, la solicitud de revisión deberá ser formulada por la totalidad de los integrantes del grupo.

**Artículo 56. Intercambio universitario.**

Mediante el intercambio universitario, un estudiante matriculado en la Institución cursa una o varias asignaturas propias de su programa en otra institución de educación superior en Colombia o en el exterior. Los estudios cursados en esa institución se tendrán a efectos académicos como cursados en ESCOLME, siempre que guarden relación de pertinencia con el programa que esté cursando el estudiante y se encuentren dentro del marco de un convenio de intercambio o el acuerdo entre instituciones que haga sus veces.

**Parágrafo.** ESCOLME, a propuesta de la oficina de Relaciones Internacionales, establecerá la normativa aplicable a estos casos.

**Artículo 57. Segundo programa.**

ESCOLME, bajo condiciones especiales dará a los estudiantes la opción de adelantar, simultáneamente, hasta dos (2) programas académicos de pregrado. La decanatura del programa al cual pretende ingresar -previo estudio de los requisitos- autorizará la matrícula en el segundo programa.

**Artículo 58. De la aprobación para admisión en segundo programa.**

Cada decanatura estudiará la solicitud presentada por el estudiante teniendo en cuenta lo establecido en los distintos programas, decidirá la aceptación de la misma, fijando las condiciones académicas específicas para que el estudiante desarrolle los dos programas y comunicará al estudiante y a la jefatura de Admisiones y Registro la decisión, al igual que las condiciones definidas.

**Artículo 59. Inscripción de asignaturas.**

El estudiante autorizado para cursar dos programas académicos de pregrado podrá registrar en cada uno de los programas el número de créditos que se le haya autorizado.

**Artículo 60. De la historia académica.**

La Institución llevará el registro de las calificaciones obtenidas por el estudiante en los dos programas académicos que curse, y realizará el reconocimiento de las asignaturas comunes o equivalentes cursadas en uno y otro programa.

**Artículo 61. Pago de los derechos de matrícula en segundo programa.**

Los estudiantes que cursen un segundo programa pagarán el valor de los créditos adicionales que inscriban en las asignaturas del segundo programa.

**Artículo 62. Doble titulación.**

ESCOLME podrá suscribir convenios nacionales e internacionales con instituciones de educación superior, para ofrecer la doble titulación a sus estudiantes; estos se desarrollarán de acuerdo con el contenido de los respectivos convenios y a las normas internas de cada institución y vigentes en materia de educación superior y de doble titulación para los países suscribientes

**Artículo 63. Tránsito entre programas presenciales y virtuales.**

Los estudiantes podrán transitar entre las modalidades de formación presencial y virtual para cursar las asignaturas de su programa de formación. Para ello deben existir las asignaturas equivalentes en el respectivo plan de formación.

**Artículo 64. Flexibilidad académica presencial-virtual.**

La sumatoria de todos los créditos cursados en la metodología virtual, para los estudiantes presenciales; como también los cursos presenciales para los estudiantes virtuales, en el transcurso del desarrollo de su programa de formación académico, no debe exceder el tope del 20 %. Este porcentaje debe ser diferido en el tiempo de permanencia en la institución y que contempla tanto las ofrecidas institucionalmente como las solicitadas por el estudiante.

**Parágrafo 1.** El porcentaje asignado no podrá excederse de manera alguna.

**Artículo 65. Oferta de asignaturas.**

Las asignaturas podrán ser tomadas por los estudiantes cuando son ofrecidas por la institución a razón de su programación institucional o solicitadas por ellos mismos con su debida justificación, en este último caso la institución evaluará la posibilidad de ofrecer la asignatura para lo cual tendrá en cuenta, entre otros la justificación presentada.

**Artículo 66. Trámite individual.**

El estudiante iniciará el trámite consultando la disponibilidad de las asignaturas para el período que se ha de matricular en los sistemas de comunicación que para tal fin designe Admisiones y Registro y la Dirección de Educación a Distancia Virtual

**Parágrafo.** Solo iniciarán actividades académicas los cursos que reúnan el número mínimo de estudiantes, que ha sido fijado previamente por la institución, al llegar a la primera semana del período académico.

**Artículo 67. Trámite grupal.**

Cuando la solicitud de tomar una asignatura, en la otra modalidad, provenga de un grupo, es este el que debe garantizar que todos los miembros de él la tomarán y por consiguiente la institución, si lo llegase a aprobar, no la ofrecerá en la metodología inicialmente matriculada para el período académico solicitado. Con que un miembro del grupo solicitante no refrende la solicitud con su firma será causa para que no se inicie su estudio por parte de la Decanatura.

**Artículo 68. Procedimiento para la solicitud de cursos virtuales para estudiantes presenciales.**

El estudiante para acceder a los cursos virtuales deberá tramitar el formato establecido para tal fin y anexar la documentación que evidencia la razón de dicha solicitud observando que:

- a) Si la solicitud de cursar la(s) asignatura(s) virtual(es) es por problemas de salud, el estudiante debe anexar los documentos de la EPS que así lo evidencie.
- b) Si la problemática acaecida es por motivos laborales debe adjuntar la respectiva certificación refrendada por el departamento de Gestión Humana de la entidad donde labora o quien allí haga sus veces.
- c) Si es por incompatibilidad horaria entre asignaturas presenciales, debe especificar la causa. Anexar el pantallazo que evidencia en el sistema de información académica de ESCOLME el cruce de asignaturas
- d) Si es por cursar última asignatura de su plan de formación y que no se ofrezca de manera presencial, debe referenciarlo especificando nombre completo del plan de formación y nombre de la asignatura que le falta para cumplir con su proceso formativo. Anexar el formato establecido en el sistema de información académico de ESCOLME en donde se hace evidente que le falta cursar dicha asignatura en el plan de formación.

**Artículo 69. Procedimiento para la solicitud de cursos presenciales para estudiantes virtuales.**

El estudiante para acceder a los cursos presenciales deberá tramitar el formato de novedad académica establecido para tal fin y anexar la documentación que evidencia la razón de dicha solicitud observando que desea acompañamiento presencial para adelantar los procesos académicos de una asignatura en particular.

**Parágrafo 1.** El formato de procedimiento para la solicitud de cursos virtuales, como el de procedimiento para la solicitud de cursos presenciales tramitado al igual que los anexos que conllevan deben ser objeto de confirmación por quien los recibe.

**Parágrafo 2.** La presentación y recepción de la solicitud no implica la aprobación del trámite a que se hace referencia. La dependencia de Educación a Distancia Virtual de ESCOLME para las solicitudes virtuales como la respectiva Decanatura para los cursos presenciales notificará el resultado de la solicitud al correo del estudiante interesado.

**Artículo 70. Trabajo de grado. Definición.**

El trabajo de grado es un requisito para optar al título respectivo, acorde con la estructura curricular definida para el Programa y según reglamentación establecida por la institución para las modalidades y posibilidades en que puede ser desarrollado y atendiendo lo establecido por la Ley cuando regule trabajos de grado específicos para un determinado programa. El trabajo de grado guardará pertinencia con los conocimientos desarrollados durante el proceso formativo.

**Parágrafo.** Los trabajos de grado se sujetarán a lo dispuesto por un reglamento sobre la materia que especifique las condiciones y requerimientos de los mismos.

**Artículo 71. Definición de Grado.**

El grado es el acto de entrega oficial, en nombre del estado colombiano, del título académico alcanzado por un estudiante regular dentro de un programa de formación, por parte de las autoridades académicas de la Institución.

**Artículo 72. Título.**

El título es el documento jurídico que otorga la Institución mediante el cual reconoce que un estudiante ha culminado los estudios correspondientes a un programa académico y lo acredita para el ejercicio de una profesión, conforme con lo establecido por la Ley.

Los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas de su programa de acuerdo con el plan de estudio correspondiente y cumplan con los demás requisitos propios del programa, tienen derecho a recibir el título que ofrece la Institución para dicho programa y que los acredita para el ejercicio correspondiente.

**Artículo 73. Procedimientos y requisitos para la graduación.**

- a) Entregar en Admisiones y Registro la solicitud de grado en las fechas establecidas según el calendario oficial.
- b) Pagar los derechos de grado
- c) Presentar los certificados de paz y salvo exigidos por la institución.

- d) Entregar constancia de la presentación de las pruebas de Estado.
- e) Dar trámite a lo reglamentado por el estado o la institución para tal fin.

**Artículo 74. Ceremonia grados colectivos.**

Evento en el que un grupo de estudiantes que van a graduarse, realiza juramento y recibe a continuación el título en presencia de las Directivas institucionales; serán programados en el calendario académico y causarán los derechos pecuniarios fijados por la Institución.

**Artículo 75. Imposibilidad de asistir a la ceremonia de grado.**

El estudiante que por fuerza mayor no pueda presentarse en la ceremonia de grado, podrá delegar en otra persona, quien debe presentar ante la oficina de Admisiones y Registro la autorización autenticada ante notaria, para reclamar el respectivo diploma.

**Parágrafo 1.** Cuando un Graduando, por fuerza mayor comprobada, no pudiera presentarse en la ceremonia de grados colectivos recibirá los documentos de grado en la oficina de Admisiones y Registro.

**Parágrafo 2.** En el caso de un grado póstumo el interesado debe presentar el acta de defunción e indicar en la solicitud el parentesco o calidad de quien recibirá el título.

**Parágrafo 3.** Título póstumo en casos especiales. El Consejo Académico, a propuesta de una Decanatura, podrá autorizar la concesión de título póstumo a estudiantes del último nivel que, habiendo sobresalido en su trabajo académico, hubieren fallecido sin culminar sus estudios, o que, habiéndolos terminado, no hubieren obtenido el título

**Parágrafo 4.** Los graduandos de los programas virtuales deberán cumplir con todo lo reglamentado para el proceso de grado, la asistencia a la ceremonia es opcional.

**Artículo 76. Grados privados.**

Es una ceremonia individual, que se realiza a solicitud del graduando y en atención a las fechas establecidas en el calendario académico. Esta ceremonia causará los derechos pecuniarios pertinentes fijados por la Institución.

**Artículo 77. Lapso de tiempo para solicitar el grado.**

El Estudiante que ha culminado su plan de formación tendrá un plazo máximo de seis años para optar al título respectivo, después de ese tiempo el decano deberá evaluar la vigencia del conocimiento, si es del caso autorizará el grado después de que el interesado adelante y apruebe los cursos de actualización solicitados.

**Parágrafo.** Se entiende que el lapso de tiempo fijado para el trámite que trata el presente artículo debe ir en consonancia con la vigencia del respectivo registro calificado.



**Artículo 78. Expedición de certificados.**

Solamente la oficina de Admisiones y Registro podrá expedir certificaciones de carácter académico y lo hará por solicitud de egresados, de estudiantes, de sus padres en caso de ser menores de edad, de otra dependencia universitaria, de autoridades judiciales o de las entidades que mediando autorización del egresado o estudiante acrediten interés en su emisión.

## **CAPÍTULO VI - RECONOCIMIENTOS**

### **Artículo 79. Política de estímulos y reconocimientos.**

Es política de ESCOLME, otorgar estímulos y/o reconocimientos a los estudiantes que se destacan por su rendimiento académico, a los que participan en los grupos artísticos y deportivos; a quienes desarrollan la cultura investigativa.

### **Artículo 80. Duración del beneficio.**

El período de vigencia de los Estímulos y Reconocimientos será de un semestre académico, sin perjuicio de la reglamentación específica de cada clase de beneficio.

### **Artículo 81. Autoridad que otorga los estímulos y reconocimientos.**

La autoridad que determina el otorgamiento de estímulos y reconocimientos es la Rectoría.

### **Artículo 82. Becas.**

Las clases de becas para estudiantes son:

- a) Beca de honor por excelencia académica
- b) Beca por destacado desempeño en actividades deportivas
- c) Beca por destacado desempeño en actividades artísticas
- d) Beca por vocación investigativa
- e) Beca por actuación destacada en las pruebas de estado

### **Artículo 83. Las becas estudiantiles.**

Son un estímulo económico y constituyen un aporte de la institución a los estudiantes de pregrado y postgrado con el objeto de premiar el buen desempeño en la realización de actividades o tareas relacionadas o no con sus estudios, por su rendimiento académico o por su excelente actividad deportiva, artística o investigativa.

### **Artículo 84. Aplazamiento del usufructo de la beca**

Si el estudiante se retira por motivos de fuerza mayor comprobada de la institución, el beneficio será otorgado cuando reingrese en su próximo proceso de pago de matrícula.

### **Artículo 85. Beca de honor por excelencia académica**

Se otorgará al estudiante que ocupe el primer lugar por promedio de notas ponderado en cada una de los programas ofrecidos por la institución, siempre que dicho promedio de calificaciones del período académico inmediatamente anterior sea igual o superior a cuatro ochenta y cinco (4.85) y hubiese matriculado el total de las asignaturas del respectivo semestre; el estudiante no debe estar repitiendo asignaturas como tampoco que tenga registrada en su hoja de vida académica sanciones disciplinarias en cualquier tiempo de su condición de estudiante de la institución.

La beca de honor por excelencia académica consiste en el reconocimiento por parte de la institución del cien (100%) del valor total de la matrícula por un semestre académico.

Dicha beca se otorgará cada semestre para que se haga efectiva exclusivamente en el semestre

inmediatamente siguiente a su otorgamiento.

**Parágrafo 1.** En caso de presentarse empate en la nota promedio obtenida se zanjará tomando como becado a quien tuviese la mayor cantidad de créditos acumulados.

**Parágrafo 2.** En caso de estar cursando el último semestre, podrá hacer uso esta beca para estudios de especialización en la institución, la cual constituirá el veinte por ciento (20%) del valor total de la matrícula por un semestre académico, no acumulable con el descuento general que se otorga a los egresados de programas de pregrado de la institución.

**Parágrafo 3.** La especialización elegida no podrá ser de aquellas que ofrezca la institución por convenio con otra institución de educación superior.

**Parágrafo 4.** En ningún caso se hará entrega de dicho porcentaje en efectivo, ni podrá utilizarse para realización de pagos por otros conceptos pecuniarios de la institución.

**Artículo 86. Requisitos para ser elegible a las becas Deportiva, Artística e Investigativa.**

Para tener derecho al estímulo, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos.

1. Estar inscrito como estudiante regular.
2. Tener promedio acumulado igual o superior a cuatro puntos cinco (4.5)
3. No haber sido sancionado disciplinariamente en ningún tiempo, acorde con lo establecido en el reglamento estudiantil o el que haga sus veces.
4. Condiciones para becas específicas:
  - a) Beca Deportiva: haber obtenido medalla de oro, plata o bronce en un campeonato a nivel Departamental, Nacional y/o Internacional.
  - b) Beca Artística: Haber obtenido un premio o mención especial a nivel Departamental, nacional o internacional.
  - c) Beca Vocación Investigativa: Pertener a un semillero de investigación de ESCOLME y haber tenido una vinculación efectiva y generado productos dentro de los proyectos de investigación que adelantan los grupos de investigación del CIES de ESCOLME registrados en Colciencias.

**Artículo 87. Beca por destacado desempeño en actividades deportivas**

Serán beneficiarios de Becas por destacado desempeño en actividades deportivas, aquellos estudiantes de ESCOLME, que demuestren excelente desempeño en alguna disciplina de esta índole, y que cumplan con los requisitos académicos y disciplinarios exigidos en este Reglamento. Las becas deportivas podrán otorgarse a los alumnos que tengan una participación relevante como integrantes de equipos deportivos de carácter departamental, nacional o internacional; y consisten en el reconocimiento por parte de la institución hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total de la matrícula.

**Artículo 88. Beca por destacado desempeño en actividades artísticas**

Serán beneficiarios de Becas por destacado desempeño en actividades artísticas aquellos estudiantes de ESCOLME, que demuestren excelente desempeño en actividades de índole

artístico y que cumplan los requisitos académicos exigidos en este Reglamento.

Las becas artísticas son aquéllas que se podrán otorgar a los alumnos por su destacada participación en actividades artísticas, en eventos departamentales, nacionales o internacionales, y consisten en el reconocimiento por parte de la institución hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total de la matrícula.

#### **Artículo 89. Beca por vocación investigativa**

La beca por vocación Investigativa se otorgará a aquellos estudiantes de ESCOLME que demuestren interés en el campo de la investigación; y que haya contribuido, mediante su vinculación efectiva al desarrollo del semillero, grupo de investigación y sus productos alcancen relevancia académica a nivel nacional y/o internacional.

La beca por vocación investigativa consiste en el reconocimiento por parte de la institución hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total de la matrícula.

#### **Artículo 90. Beca por actuación destacada en las pruebas de estado**

Serán beneficiarios por este tipo de Beca aquellos estudiantes de ESCOLME que sean reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional como excelentes en la presentación de dichas pruebas y consiste en el reconocimiento por parte de la institución del cincuenta por ciento (50%) del valor total de la matrícula.

También será objeto del reconocimiento del 30% del valor de la matrícula el estudiante de ESCOLME que obtenga el mejor desempeño en la presentación de dichas pruebas.

#### **Artículo 91. Reconocimiento**

Mediante los reconocimientos, la institución propicia y exalta ante la comunidad académica; la excelencia de sus estudiantes y egresados.

#### **Artículo 92. Clases de reconocimientos:**

Las clases de reconocimientos para estudiantes:

Menciones y Diploma de honor.

#### **Artículo 93. Menciones.**

Las menciones son reconocimientos públicos a quienes hubieren mostrado logros y/o contribuciones sobresalientes en actividades académicas. La institución confiere Menciones especiales entre otros a:

- a) Mención de Honor por Mejor Promedio Acumulado por Promoción y Programa. La mención de honor es un reconocimiento académico al mejor graduando en la ceremonia de grado de cada programa académico.
- b) Mención de Honor por mejor trabajo de Grado.
- c) Mención de Honor por mejor práctica Profesional.
- d) Mención de Honor a mejor proyecto de Emprendimiento.
- e) Mención de Honor al Egresado ejemplar.

## **CAPÍTULO VII - PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL**

### **Artículo 94. Garantía de participación.**

ESCOLME propenderá por la participación de los diversos miembros de la comunidad estudiantil, en los órganos establecidos en el marco estatutario y reglamentario que orienta la educación superior. Los estudiantes tendrán participación en los órganos de gobierno y cuerpos colegiados establecidos por la institución y en aquellos en que las disposiciones legales señalen que deben ser convocados o consultados.

### **Artículo 95. Procedimiento electoral.**

La Rectoría de la Institución reglamentará el procedimiento de convocatoria y citará a la elección de representantes estudiantiles en los términos estatutarios y reglamentarios aplicables a la materia.

## **CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 96. Acción disciplinaria.**

La Institución es la titular de la acción disciplinaria y el Consejo de Decanatura es la instancia competente para atender y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la Institución y le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario.

### **Artículo 97. Sujeto de la acción disciplinaria.**

Son sujeto de la acción disciplinaria:

- a) Los estudiantes matriculados en cualquier programa de la Institución Universitaria ESCOLME.
- b) Las personas admitidas en proceso de matrícula en la Institución.
- c) Las personas en procesos de renovación de su matrícula.

### **Artículo 98. Composición Consejo de Decanatura**

El Consejo de Decanatura tendrá carácter permanente y estará compuesto por el Decano, el Secretario General quien actuará con voz, pero sin derecho al voto, un representante de los estudiantes y un representante de los Docentes.

**Parágrafo.** Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes de varias decanaturas, se adelantará un solo proceso disciplinario y será competencia la unificación de los Consejos de Decanatura a los cuales pertenecen los estudiantes implicados.

### **Artículo 99. Inicio acción disciplinaria**

La acción disciplinaria la inicia el Consejo de Decanatura ante queja presentada por cualquier miembro de la Institución o de cualquier otra persona que pretenda demostrarlo por cualquier medio.

### **Artículo 100. Prescripción.**

La acción disciplinaria prescribe en seis (6) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

### **Artículo 101. Campo de aplicación.**

Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo, son las que ocurran en el campus universitario, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Institución desarrolle programas de extensión o actividades de orden académico o formativo. Sin perjuicio de aquellas que, sin cometerse dentro de la órbita de control Institucional, afecten directa y notoriamente el nombre y prestigio institucional.

### **Artículo 102. Principios de la actuación disciplinaria.**

Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias:

1. **DEBIDO PROCESO:** El estudiante debe ser investigado por el órgano competente y con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.
2. **LEGALIDAD:** El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos por este Reglamento.
3. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:** El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.
4. **CELERIDAD:** El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este Reglamento.
5. **DOBLE INSTANCIA:** Se aplica a toda decisión que imponga una sanción disciplinaria contra un estudiante de la Institución, con la excepción de la amonestación privada, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Artículo 103. Definición de falta Disciplinaria.**

Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad académica, los principios y el desarrollo de los objetivos de la Institución.

#### **Artículo 104. Clasificación de las faltas.**

Las faltas disciplinarias, para efectos de la sanción son leves, graves y gravísimas, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

Para calificarlas se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado de culpabilidad.
- b) Naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su difusión.
- c) Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta, se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.

#### **Artículo 105. Faltas disciplinarias.**

##### **1. Se consideran faltas leves de los estudiantes, entre otras:**

- a) Utilizar su posición como Estudiante de la Institución, para obtener o exigir de terceros, conductas no institucionales en su provecho que atenten contra el buen nombre de la Institución.
- b) Desobedecer, con intención manifiesta, pero sin consecuencias relevantes, los preceptos de este Reglamento.

##### **2. Se consideran faltas graves:**

- a) Atentar contra el patrimonio histórico, cultural, artístico, económico y ecológico de la Institución.
- b) Atentar contra el prestigio y buen nombre de la Institución, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de la Institución.

- c) Incumplir los deberes establecidos en el presente Reglamento generando consecuencias para la comunidad institucional.
- d) Ocasionar de manera voluntaria o negligente daños en bienes de la Institución, de miembros de la comunidad académica o de particulares que tengan contacto con el espacio o las actividades que se realicen en ella.
- e) Irrespetar a los miembros de la institución.
- f) Atacar o injuriar a otro miembro de la comunidad.
- g) Presentarse en la Institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas ilegales.
- h) Ingresar, portar o almacenar armas de fuego (sin el respectivo salvoconducto), explosivos, y/o armas blancas que puedan emplearse para atentar contra la integridad física de las personas o para destruir los bienes institucionales.
- i) Efectuar actos discriminatorios o que atenten contra la dignidad de los integrantes de la comunidad académica, o de particulares que tengan algún contacto con el espacio o las actividades institucionales.
- j) El incumplimiento de los deberes de los estudiantes establecidos en el presente Reglamento.
- k) Reincidir en la comisión de faltas leves.

**3. Se consideran faltas gravísimas:**

- a) Todas las que las leyes de la República de Colombia califican como delitos.
- b) Hacer fraude en cualquiera de las pruebas o actividades académicas.
- c) Introducir, distribuir, consumir o estimular el consumo, en la Institución, de licores o cualquier tipo de sustancias psicoactivas ilegales.
- d) Reincidir en la comisión de faltas graves.

**Artículo 106. Circunstancias atenuantes.**

Son circunstancias atenuantes:

- a) Buena conducta anterior.
- b) Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c) Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de notificar en el proceso disciplinario.

**Artículo 107. Circunstancias agravantes.**

Son circunstancias de agravación:

- a) Reincidir en la comisión de faltas.
- b) Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con empleados de la Institución.
- c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por otro miembro de la comunidad académica.
- d) Cometer la falta para ocultar otra.
- e) Regir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f) Cometer la falta con premeditación.



**Artículo 108. Sanciones.**

El Consejo de Decanatura puede imponer a los estudiantes, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada, tras la comisión de faltas leves.
2. Amonestación individual o colectiva, por la comisión de faltas leves. Apelable ante el Vicerrector Académico.
3. Pago de los daños patrimoniales ocasionados sobre bienes o edificaciones de la Institución. Apelable ante el Vicerrector Administrativo.
4. Matrícula Condicional o expulsión, por la comisión de faltas graves. En la providencia que la impone se establecerá la duración de la sanción, la cual podrá ser de seis (6) meses a dos (2) años. Apelable ante el Vicerrector Académico
5. Expulsión superior a dos (2) años, por la comisión de faltas gravísimas. Aplicable hasta por 10 años. Apelable ante el Consejo Académico.

**Parágrafo.** De las anteriores sanciones se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante. Lo anterior, con excepción de la amonestación privada.

**Artículo 109. Definición de la sanción.**

Para efectos de establecer la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los motivos que tuvo el estudiante para cometer la falta, haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado y los antecedentes personales del estudiante.

**Parágrafo.** Se aplicarán las sanciones sin perjuicio del deber que tiene la institución de poner en conocimiento la actuación de un estudiante cuando sea competencia de cualquier otra autoridad judicial o administrativa.

**Artículo 110. Estudiante investigado.**

La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de la acción disciplinaria, por el Consejo de Decanatura.

**Artículo 111. Derechos del estudiante investigado.**

Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
3. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
4. Rendir descargos.
5. Interponer recursos frente a las decisiones.
6. Obtener copias de la actuación.
7. Derecho a ser asesorado por un abogado.

**Artículo 112. La conciliación y las actas compromisorias.**

Conciliación y actas conciliatorias o compromisorias. Previo al inicio del proceso y antes de la primera audiencia, en los casos en que, a criterio del Consejo de Decanatura, conforme a la gravedad de la falta y a las circunstancias de comisión de la misma, se considere procedente intentar conciliar o realizar actas compromisorias con los disciplinados, se llevará a cabo Audiencia de Conciliación o Compromisoria, la cual, en caso de ser exitosa, será motivo de archivo del proceso. En el evento de no cumplirse por parte de los disciplinados lo acordado en dichas audiencias, el proceso podrá reabrirse en la etapa en que fue archivado. La citación a estas audiencias deberá ser motivada y notificada personalmente. En todos los casos, se levantará el Acta correspondiente donde se dejará constancia de todo lo que acontezca durante la misma. Sin excepción, las conciliaciones y audiencias de compromiso deberán estar supervisadas y aprobadas por el Consejo de Decanatura.

**Artículo 113. La investigación disciplinaria.**

Conocida la situación que puede constituir falta disciplinaria, el Consejo de Decanatura, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes proferirá resolución de archivo o apertura de investigación. En el último caso, citará al estudiante para que rinda versión libre sobre los hechos que se le imputan, y practicará las demás pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos en un término de ocho (8) días hábiles, prorrogables en otro tanto.

**Artículo 114. Formulación auto de archivo o auto de cargos.**

Vencido el término anterior, formulará el respectivo Auto de Archivo o Auto de Cargos. Se realizarán mediante decisión debidamente motivada, la cual se notificará personalmente al estudiante. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

**Artículo 115. Contenido de la providencia**

La providencia mediante la cual se formulen cargos al estudiante investigado debe contener entre otros:

1. La identificación del estudiante investigado, con la indicación del programa académico y el semestre al que pertenece el estudiante.
2. La descripción de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
3. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
4. La presunta de falta cometida y su correspondiente sanción.

**Artículo 116. Archivo de lo actuado.**

En los casos en que se encuentre plenamente demostrado que el hecho no existió, el Consejo de Decanatura, mediante decisión debidamente motivada, ordenará el archivo definitivo de lo actuado. La decisión que ordene el archivo definitivo hace tránsito a cosa juzgada.

**Artículo 117. Descargos.**

Una vez notificado el estudiante del Auto de Cargos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes el estudiante investigado, presentará personalmente y por escrito los correspondientes

descargos y podrá aportar las pruebas que considere necesarias y(o) solicitar la práctica de las mismas.

**Artículo 118. Período probatorio.**

Vencido el término anterior el Consejo de Decanatura dispondrá de diez (10) días hábiles como período probatorio, durante el cual debe decretar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes.

**Artículo 119. Imposición de la sanción.**

Agotado el periodo probatorio, la comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, impondrá la sanción o declarará la inocencia del estudiante investigado, mediante decisión debidamente motivada. En caso de sanción, la comunicará a Rectoría, para que la haga efectiva mediante resolución.

**Artículo 120. Notificaciones y comunicaciones.**

La notificación a los estudiantes de las decisiones disciplinarias se hará personalmente, si no fuere posible se enviará correo certificado a la última dirección registrada o por los medios electrónicos disponibles, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Se considerará realizada la notificación, el tercer (3) día hábil siguiente a la fecha de constancia de recibo de la comunicación o una vez recibida la constancia de notificación fallida por segunda vez.

**Artículo 121. Notificaciones personales.**

Se notificarán personalmente los siguientes actos: La resolución de apertura de la acción disciplinaria, la decisión de auto de cargos, la decisión de archivo definitivo, la resolución que impone la sanción y la que resuelve los recursos de reposición y apelación.

**Artículo 122. Recursos.**

Los recursos deben presentarse debidamente sustentados, por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que impone la sanción ante la autoridad competente. Si el estudiante no presenta el recurso dentro del plazo ordenado en el presente Artículo, la sanción queda en firme y hace tránsito a cosa juzgada.

**Artículo 123. Resolución del recurso.**

Los recursos son de admisión obligatoria y deben resolverse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

**Artículo 124. Notificación al quejoso.**

Los autos que ordenen el archivo o la absolución del investigado, serán notificados al quejoso y contra los mismos procede el recurso de reposición.

**Artículo 125. Asesoría al consejo de decanatura.**

El Consejo de decanatura podrá estar acompañamiento de un asesor Jurídico.

**Artículo 126. Integración normativa.**

En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios constitucionales, legales; y en lo no previsto en este reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, General del Proceso o aquellas normas que hagan sus veces o regulen las materias referidas en el presente reglamento.

**Artículo 127. Estudiante sancionado que sea miembro de algún consejo institucional.**

El estudiante que habiendo sido elegido ante un órgano de Gobierno de la Institución incurra en una de las sanciones establecidas en el presente reglamento, perderá el derecho a la representación, sin perjuicio de las acciones que se puedan iniciar o proseguir en su contra.

## **CAPÍTULO IX- DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

### **Artículo 128. Autorizaciones.**

El Consejo Superior faculta a la Rectoría para expedir las Resoluciones que sean necesarias a efectos de complementar los procedimientos y demás asuntos que considere conducentes y pertinentes para la cabal aplicación y cumplimiento de este Reglamento.

### **Artículo 129. Reglamentación.**

El Rector con previo acompañamiento de las dependencias que estime conveniente, reglamentará aquellos aspectos que lo requieran para la adaptación a las circunstancias cambiantes de la comunidad y el medio universitario, la Institución y el país, siempre que no conlleven modificaciones a las disposiciones de fondo aquí contenidas.

### **Artículo 130. Vigencia.**

Este Reglamento rige a partir de su aprobación por el Consejo Superior el 12 de diciembre de 2017 y sustituye totalmente cualquier normativa anterior sobre la misma materia.